



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Proyecto de ley

La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ley N° 10559 (Texto Ordenado por el Decreto 1069/95 y actualizado con las modificaciones introducidas en la Ley N° 13.010), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: (Texto según Ley 10.752) Las Municipalidades de la Provincia recibirán en concepto de coparticipación el 21,14% (veintiuno con catorce por ciento) del total de ingresos que percibe la Provincia en concepto de impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores, Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios y Coparticipación Federal de Impuestos".

El importe resultante de la aplicación de dicho porcentaje será distribuido:

a. El 58% (cincuenta y ocho por ciento) entre todas las Municipalidades de acuerdo a lo siguiente:

1. El 62% (sesenta y dos por ciento) en proporción directa a la población. Para los Municipios de la Costa, Pinamar, Villa Gesell y Monte Hermoso, a los efectos de la aplicación del presente apartado, se tomará como población la resultante de la suma de los residentes permanentes en el lugar, más la doceava parte del caudal turístico receptado en cada uno de los Municipios a lo largo del año base, el que se calculará de acuerdo a los datos suministrados por la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

2. El 23% (veintitrés por ciento) en forma proporcional a la inversa de la capacidad tributaria "per cápita", ponderada por la población.

3. El 15% (quince por ciento) en proporción directa a la superficie del Partido.

b. El 37% (treinta y siete por ciento) entre las Municipalidades que posean establecimientos oficiales para la atención de la salud -con o sin internación-, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º de la presente ley.

c. El 5% (cinco por ciento) entre las Municipalidades que cubrieran servicios o funciones transferidas por aplicación del Decreto-Ley 9.347/79 y sus modificatorias, excepto del sector Salud Pública, en función de la participación



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

relativa que cada Comuna tuvo en el Ejercicio 1.986, en la distribución de la coparticipación por tales servicios o funciones.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El federalismo supone una organización institucional que se sustente en dos pilares básicos: la descentralización política y la descentralización administrativa. En ese marco, es preciso desarrollar múltiples relaciones políticas, institucionales y fiscales entre las unidades que componen el Estado que tengan como objetivo brindar más y mejores servicios públicos para todos los ciudadanos.

El desarrollo de una forma de asignación de recursos que fortalezca el rol de los Estados provinciales de la República Argentina, es sin lugar a dudas una de las materias pendientes que como sociedad tenemos desde el regreso de la democracia. Esta situación se torna más agravante aún si tenemos en cuenta la importancia que cada Estado provincial adquiere luego de la reforma constitucional de 1994, en lo que a la prestación de servicios públicos se refiere, y al impacto diario que éstos tienen en la vida cotidiana de los ciudadanos.

En este contexto, abordar el déficit económico que tiene la provincia de Buenos Aires en general con el objetivo de adentrarnos en las complejas e interdependientes problemáticas del área metropolitana en particular, se torna una tarea no sólo importante, sino también, necesaria.

Según el último Censo Nacional realizado en el año 2010, es en la Región Metropolitana de la provincia de Buenos Aires (CABA+40 Municipios) en donde el 37% de la población total del país reside en el 1% de su territorio. A su vez, el "área metropolitana" contiene el 80% de la población total de la Provincia de Buenos Aires. De este modo, al sumar los 2.891.082 habitantes de la CABA, y los casi 13 millones de habitantes del Gran Buenos Aires, dicha Región se transforma en el principal aglomerado urbano del país, convirtiéndose en la segunda área urbana con mayor densidad de Latinoamérica (Antonietti et al., 2013).

Económicamente, la Provincia de Buenos Aires se encuentra en una situación crítica, debido fundamentalmente a dos factores a consideración: la pérdida de 6,5 puntos en la distribución de la coparticipación federal que aún no han podido ser recuperados producto de la sanción de la Ley N° 23548/88 y la no actualización del tope de 650 millones de pesos del Fondo del Conurbano Bonaerense a través de la aplicación del inciso "b" de la Ley N° 24.073 en el año 1996. En ese marco, el presente proyecto quiere dejar plantada una discusión central con el objetivo de determinar que esta situación de déficit estructural de la Provincia de Buenos Aires repercute negativamente en cada uno de los Municipios, al tener que asumir responsabilidades de gestión que a priori no le corresponden, en especial en aquellos gobiernos locales con alta densidad poblacional.

Frente a este contexto, se estableció un mecanismo económico auxiliar con el objetivo de sanear a la provincia de Buenos Aires en función de los puntos de coparticipación perdidos. Por lo tanto, y a través del Artículo 40 de la Ley N° 24.073/1992 se determinó que El Poder Ejecutivo provincial sea el Administrador y Ejecutor de los Programas Sociales para el Conurbano (también conocido como



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Fondo del Conurbano). Esta Ley fue ratificada y modificada a nivel provincial por la Ley N° 11.247/92, Ley N° 11.746/96 y Ley N° 12.355/99.

Actualmente, el "Fondo de Reparación Histórica, también llamado "Fondo del Conurbano" transfiere un 10% de lo recaudado por el impuesto a las ganancias se transfiera a la Provincia de Buenos Aires, imponiendo un tope de 650 millones de pesos, y haciendo que el resto del excedente se reparta al resto de las provincias.

Sin embargo, esta ley cuyo espíritu era corregir la desigualdad a la que Buenos Aires era sometida, termina alterando el fin para la cual fue creada, ya que según la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal de las Provincias dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, provincias como Santa Fe o Córdoba reciben más del doble que lo que obtiene Buenos Aires, producto del tope de 650 millones anteriormente descripto, el cual, a día de hoy, se torna insuficiente (Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, 2013).

Es por ello que en esta Honorable Legislatura Bonaerense, el reclamo por la eliminación o actualización del tope del Fondo del Conurbano, constituye un reclamo legítimo que ha sido expresado a través de sucesivos proyectos por parte de las fuerzas políticas más representativas que componen a la Cámara de Diputados. En este sentido, quiero destacar especialmente los proyectos de los siguientes Diputados, lo que supone una demanda consensuada por fuerzas políticas mayoritarias:

- 1) Garate (Bloque Frente Renovador) – EXPEDIENTE. D3365/15-16
- 2) Abarca (Bloque Frente Para la Victoria – PJ) – EXPEDIENTE. D3409/15-16
- 3) Daletto (Bloque Cambiemos) – EXPEDIENTE. D1207/16-17

En términos históricos, cuando llegó el momento de definir la continuidad del FRHCB en el Congreso de la Nación, la provincia de Buenos Aires resultó perdedora ya que en lugar de mantenerse sin modificaciones el aporte del 10 % del impuesto a las ganancias, el por entonces gobernador de la provincia Buenos Aires, Eduardo Duhalde, debió ceder ante las presiones de los otros gobernadores. De este modo, sólo logró la prórroga del Impuesto a las Ganancias hasta diciembre de 1997, con un tope del monto destinado a la provincia de Buenos Aires de 650 millones de pesos por año. De esta manera, si bien la presión de los gobernadores de por aquel entonces contribuyó a que se imponga dicho tope debido a un sentimiento generalizado de descontento y disconformidad en cuanto a la asignación de recursos que se transferían de la Nación a las provincias, también hay que tener en cuenta la fuerte interna política entre el Ex – Presidente Carlos Menem y el Ex – Gobernador Duhalde en el marco del peronismo de matriz neoliberal de la época.

El fondo del Conurbano constituye una poderosa herramienta política, que bien utilizada, podría significar un salto cualitativo en la calidad de vida de todos los bonaerenses. Si se eliminase el tope de 650 millones, el 10% del impuesto a las ganancias del corriente año 2017 tiene una proyección de recaudación que alcanzaría los 50.000 millones de pesos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

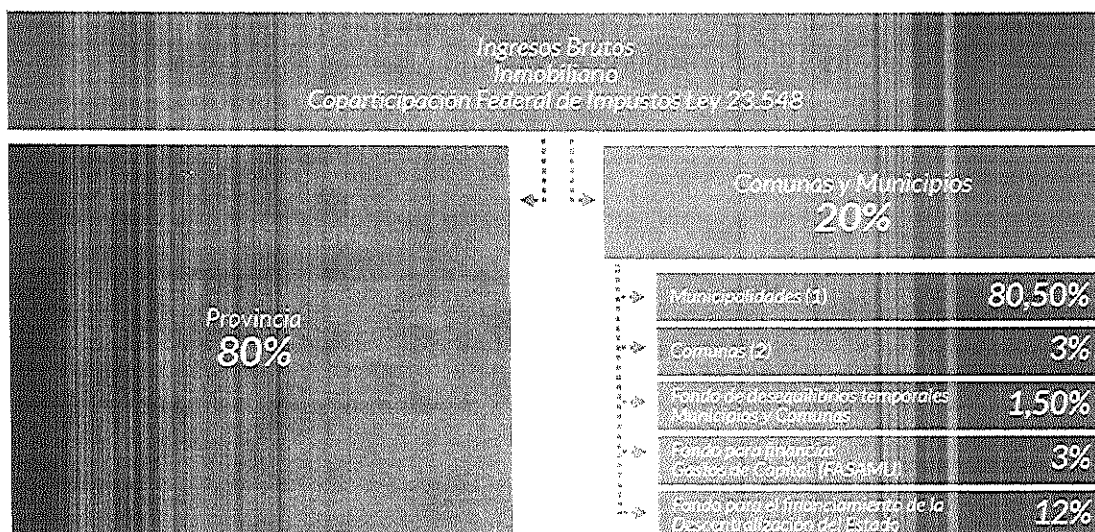
En este contexto de asimetría fiscal de la Nación para con la provincia de Buenos Aires, es menester visibilizar la desigualdad e insuficiencia de recursos coparticipables entre la provincia y los 135 municipios de Buenos Aires.

De todos los recursos que la provincia obtiene a través de los impuestos, el 16,14% va destinado a los municipios en forma de coparticipación automática a través de la fórmula del C.U.D (Coeficiente Único de Distribución). Esto se encuentra fijado por la Ley – N° 10.559. Este 16,14% se distribuye a cada Municipio a través de tres regímenes que contienen diferentes indicadores: el régimen general, el régimen de salud, el régimen de acción social. Estos indicadores definidos por Ley asignan el criterio de distribución a los 135 municipios entre ese 16,14% de recursos.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta la transformación que los Estados locales han sufrido en las últimas dos décadas, en lo que se refiere a la prestación de servicios al ciudadano.

El presente proyecto de Ley busca una asignación de recursos coparticipable intra provincia de Buenos Aires – Municipios, similar a la de la provincia de Córdoba, la cual posee un total de 257 municipios y 170 comunas, llegando al 20%, tal como lo establece su Ley provincial N° 8.663.

Distribución de la Coparticipación a Municipios y Comunas según Ley 8.663



(1) Los fondos a distribuir entre las municipalidades se asignan de la siguiente manera: 21% en partes iguales, 79% en función directamente proporcional al número de habitantes del municipio.

(2) Los fondos que se distribuyen entre las comunas se asignan de la siguiente manera: 50% en partes iguales, 50% en función directamente proporcional al número de habitantes de la comuna.

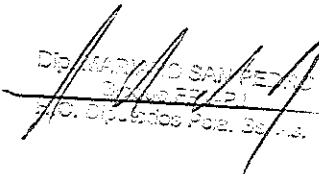
En síntesis: mientras se mantenga esta situación asimétrica de distribución de recursos coparticipables para con la provincia de Buenos Aires y la Nación, lo que buscamos con el presente proyecto es darle mayores herramientas a los Municipios de nuestra provincia para que puedan gestionar políticas en un contexto de alta complejidad social. De esta manera, se mantendrían los



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

indicadores del Coeficiente Único de Distribución, ampliando la base coparticipable del 16,14% al 21,14%.

Por ello, y en mérito de las consideraciones expuestas, le solicitamos a este Honorable Cuerpo, el tratamiento del presente Proyecto y el acompañamiento de todas las fuerzas políticas que lo componen.


Dip. ~~MARCO SAN PÉLLO~~
Dip. ~~Provincia de Buenos Aires~~
No. Diputados ~~Provincia de Buenos Aires~~